



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 2163 DEL 2009

*"Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por **COMCEL S.A.** e **INFRACEL S.A. E.S.P.** contra la Resolución CRT 2109 de 2009"*

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 142 de 1994, especialmente el artículo 73.8, el artículo 37 del Decreto 1130 de 1999 y según lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que mediante la expedición de la Resolución CRT 2007 de 2008, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, en adelante CRT, resolvió el conflicto surgido entre **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, en adelante **COMCEL**, **AVANTEL S.A.**, en adelante **AVANTEL**, e **INFRAESTRUCTURA CELULAR COLOMBIANA S.A. E.S.P.**, en adelante **INFRACEL**, con ocasión de la solicitud presentada por **COMCEL** ante **AVANTEL** para cursar el tráfico de larga distancia internacional de **INFRACEL** a través de la interconexión directa que tiene **COMCEL** con **AVANTEL**.

Que por medio de la Resolución 2109 de 2009, la CRT resolvió los recursos de reposición interpuestos por **AVANTEL**, **COMCEL** e **INFRACEL**¹, contra la resolución anteriormente mencionada, negando las pretensiones presentadas y confirmando en todas sus partes la resolución recurrida.

Que **COMCEL** e **INFRACEL** mediante comunicaciones de radicación interna 200931914 y 200931915 respectivamente, presentaron sendos recursos de reposición solicitando se revoquen los numerales 2.3 y 4.3 de la parte considerativa de la Resolución CRT 2109 de 2009, y que la Comisión aclare y adicione que *"para el tráfico internacional saliente de INFRACEL no se reconocerá a AVANTEL ningún cargo de acceso y este último operador podrá cobrar del tiempo al aire para las llamadas de larga distancia internacional saliente que realicen los abonados de Trunking a través del operador INFRACEL"*.

¹ Comunicaciones con radicados de entrada No. 200930029, 200930037 y 200930042 respectivamente.

2. ARGUMENTOS DE COMCEL E INFRACEL SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Las recurrentes sustentan la procedencia de los recursos de reposición interpuestos con fundamento en lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 59 del Código Contencioso Administrativo² y en el artículo 348³ del Código de Procedimiento Civil.

COMCEL manifiesta que pese a que la CRT no otorgó el respectivo recurso de reposición al no haber aceptado la solicitud presentada, es claro que la petición denegada por la Comisión constituye un punto nuevo dentro de la presente actuación administrativa, en la medida en que en ninguna etapa de la misma se discutió o la CRT se pronunció sobre el cobro por parte de los operadores de TMC del tiempo al aire en las llamadas de larga distancia internacional saliente, por lo que insiste en señalar que dicho tema nunca fue abordado por los operadores parte del conflicto en cuestión, ni por la CRT dentro de la actuación administrativa.

Indica igualmente que en el recurso de reposición interpuesto por **COMCEL** contra la Resolución CRT 2007 de 2008, solicitó a la Comisión adicionar y aclarar la resolución en comento, en el sentido de establecer que en las llamadas de larga distancia internacional saliente no aplicaban los cargos de acceso sino el concepto de "tiempo al aire", lo que en opinión de **COMCEL** supuso la inclusión de un tema nuevo que no había sido debatido hasta entonces.

Adicionalmente, **COMCEL** afirma que con la decisión adoptada en la resolución que aquí se recurre "la CRT no sólo está resolviendo un punto nuevo, sino que está modificando la regulación general de interconexión de todas los operadores móviles con los operadores de larga distancia internacional".

En este mismo sentido, **INFRACEL** manifiesta que el tema relativo al tiempo al aire constituye una cuestión nueva, que no había sido discutida con anterioridad dentro de la presente actuación administrativa y, además, señala que lo resuelto en la "Resolución CRT 2007 de 2008 [SIC]" no sólo trata un hecho nuevo sino que modifica una norma de carácter general relativa a la interconexión entre operadores móviles y los operadores de telefonía pública básica conmutada de larga distancia internacional.

Consideraciones de la CRT

En relación con la procedencia de los recursos de reposición interpuestos por **COMCEL** e **INFRACEL**, debe mencionarse que el inciso tercero del artículo 348 del Código de Procedimiento Civil aplicable por remisión del artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, establece que "[e]l auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, **caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos**" (NFT).

Ahora bien, teniendo en cuenta que las recurrentes sustentan su petición en este precepto, es bajo este marco legal que la CRT debe examinar si en la Resolución CRT 2109 de 2009 se incluyeron puntos nuevos no abordados en la Resolución CRT 2007 de 2008, que permitan la interposición del recurso de reposición respecto de la Resolución CRT 2109 antes citada.

Al respecto, es de mencionar que mediante la Resolución CRT 2109 de 2009 se resolvieron los recursos interpuestos por las partes involucradas en el conflicto puesto a consideración de la CRT, con ocasión de los cuales tanto **COMCEL** como **INFRACEL** solicitaron la modificación de la Resolución CRT 2007 de 2008 en el sentido de aclarar y adicionar dicho acto en lo concerniente al cobro de cargos de acceso por el tráfico de larga distancia internacional saliente de la red de TMC de **COMCEL**, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo, el cual indica que "[l]a decisión resolverá todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes" (NFT).

² "Artículo 59.- Contenido de la decisión. Concluido el término para practicar pruebas, y sin necesidad de auto que así lo declare, deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia, si es del caso.

La decisión resolverá todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes." (NFT)

³ Inciso 3º, Artículo 348, C.P.C. "El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contengan puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos."

En concordancia con lo anterior, en los considerandos de la Resolución CRT 2109 de 2009, la Comisión resolvió negar la petición elevada por los impugnantes con ocasión de los recursos interpuestos, con fundamento en el análisis expuesto en la citada resolución y, además, consignando lo siguiente:

*"Bajo este entendido, no procede la solicitud presentada por **COMCEL** en el presente cargo, relativa al no reconocimiento de cargos de acceso a **AVANTEL**, basada en lo establecido en la nota 1 del artículo 8º de la Resolución CRT 1763 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5.8.3 de la Resolución CRT 087 de 1997, toda vez que tal y como se desprende del análisis realizado, el citado artículo 5.8.3 de la Resolución CRT 087 de 1997 fue derogado tácitamente con la expedición de la Resolución CRT 1763 de 2007, por lo tanto la remuneración de la red de **AVANTEL** deberá darse conforme lo dispuesto en dicha Resolución, es decir a través del pago del cargo de acceso establecido para redes móviles. Además, así lo solicitó **AVANTEL** en el marco de la presente actuación administrativa."*

Si bien es con ocasión de los recursos interpuestos que el asunto referido a la remuneración del tráfico de larga distancia internacional saliente fue incorporado como parte del objeto de debate de la presente actuación administrativa, resulta necesario precisar que dicha materia fue introducida como una solicitud de **COMCEL** e **INFRACEL** tendiente a la adición y aclaración de la Resolución CRT 2007 de 2008, solicitud que fue denegada por la CRT en la Resolución CRT 2109 de 2009, confirmando así la resolución recurrida sin modificarla o adicionarla en ninguna de sus partes. Así, es claro que la respuesta a las consideraciones formuladas por **COMCEL** e **INFRACEL** no tuvieron ningún efecto respecto de la parte resolutive de la decisión que aquí se impugna, razón por la cual no es posible predicar la existencia de un punto nuevo en dicho acto respecto de las decisiones adoptadas inicialmente en la Resolución CRT 2007 de 2008, dado que ésta quedó materialmente incólume respecto de su parte resolutive.

Este aspecto es claro para la doctrina, la cual explica que los puntos nuevos son "(...) los que aparecen por primera vez en la parte resolutive de la providencia que decide el recurso, mas no en sus argumentos o fundamentos complementarios o sea que los nuevos criterios de que se sirva el juez para apuntalar su proveído no pueden considerarse como medios nuevos, porque si fuera así, el proceso se convertiría en una tribuna o foro donde se estaría permitido a los litigantes plantear toda una serie de disquisiciones académicas como respuesta a una posición jurídica contenida en la parte motiva que desde luego es intrascendente, puesto que, en últimas, lo que se impugna y discute no son las consideraciones que tuvo el juez para edificar su decisión en sí misma considerada la que solo se puede buscar en la parte resolutive"⁶ (NFT).

En este sentido se ha pronunciado la H. Corte Suprema de Justicia, en el auto de fecha 9 de junio de 1980, M.P. Humberto Murcia Ballén:

"Como lo ha entendido la doctrina, por "puntos no decididos" que para estos efectos también se los califica de "nuevos", son los que por primera vez aparecen en la parte resolutive del auto que resuelve la reposición, pero no en sus considerandos; es decir, que las nuevas argumentaciones que esgrima el juez, las razones complementarias o sustitutivas que se tengan en cuenta para confirmar o alterar las conclusiones del primer auto no pueden considerarse como puntos no decididos o nuevos."(NFT)

Así las cosas, si la decisión relativa al recurso de reposición contiene puntos nuevos, esto es, aquéllos que por primera vez aparecen en la parte resolutive del acto, no considerándose como tales las razones complementarias o sustitutivas que se tengan en cuenta para confirmar el contenido de la primera decisión, es evidente que el particular tendrá el derecho a controvertirla, en aplicación de los principios del debido proceso y de contradicción⁶.

En el caso concreto se encuentra que las solicitudes de adición y aclaración de **COMCEL** e **INFRACEL**, comportaron para la CRT el deber de pronunciarse dentro de la actuación, conforme a lo previsto en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo, que como ya se dijo impone para la autoridad administrativa que las decisiones de la vía gubernativa resuelvan todas las cuestiones planteadas y puestas a consideración con motivo del recurso. Así las cosas, la solicitud

⁴ Resolución CRT 2109 de 2009, Folio 13.

⁵ Canosa Torrado: Manual de Recursos Ordinarios. Págs 212-214

⁶ Código Contencioso Administrativo, artículo 3: "En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir esas decisiones por los medios legales".

de adición y aclaración de la Resolución CRT 2007 de 2008 referida a la remuneración del tráfico de larga distancia internacional de ninguna manera constituye un punto nuevo establecido en la Resolución CRT 2109 de 2009 respecto de las decisiones adoptadas a través de la citada Resolución CRT 2007 de 2008.

En consecuencia, se considera que al no contener la Resolución CRT 2109 de 2009 en su parte resolutive puntos nuevos o no decididos en la Resolución CRT 2007 de 2008, no hay lugar a la aplicación de lo previsto en el inciso tercero del artículo 348 del Código de Procedimiento Civil y, por lo tanto, la Comisión debe rechazar por improcedentes los recursos de reposición interpuestos por **COMCEL** e **INFRACEL**.

Bajo este entendido, no es pertinente entrar a analizar los argumentos adicionales de las solicitudes presentadas por **COMCEL** e **INFRACEL**, toda vez que tal y como se indicó anteriormente los recursos interpuestos no son procedentes.

Así las cosas, debe indicarse que la Resolución CRT 2109 de 2009, contra la cual no procede recurso alguno, se encuentra ejecutoriada desde el día 16 de junio de 2009, fecha en la cual se culminó el trámite de notificación de dicho acto administrativo, lo anterior en la medida en que no existe ningún punto nuevo que este acto administrativo haya incluido, respecto de lo dispuesto en la Resolución CRT 2007 de 2008 susceptible de recurso.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar por improcedentes los recursos de reposición interpuestos por **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** e **INFRAESTRUCTURA CELULAR COLOMBIANA S.A. E.S.P.** contra la Resolución CRT 2109 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente de lo resuelto a los representantes legales de **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, **AVANTEL S.A.** e **INFRAESTRUCTURA CELULAR COLOMBIANA S.A. E.S.P.**, o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C. a los, **30 JUL 2009**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
Presidente


CRISTHIAN LIZCANO ORTÍZ
Director Ejecutivo

Expediente No. 3000-4-2-187.

CE: 08/07/09 Acta No. 663
CEE: 27/07/09
SC: 29/07/09 Acta No. 208

LMD/MPP